



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2016 Y SU ACUMULADA 31/2016**

**PROMOVENTES: DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CCRTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito de Jorge Serrano Ceballos, delegado del Poder Ejecutivo de Querétaro.	054677
Oficio CNDH/CGSRAJ/C2/500/2016 de Rubén Francisco Pérez Sánchez, delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	054759
Escrito de Miguel Nava-Alvarado, Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.	054814
Oficio PGR/384/2016 de Arely Gómez González, Procuradora General de la República. Anexo: Copia certificada del nombramiento a favor de Arely Gómez González como Procuradora General de la República, expedido el tres de marzo de dos mil quince por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.	054985

Documentales recibidas, las dos primeras el veintisiete de septiembre del año en curso, la tercera depositada el veintiséis del mes y año indicados en la oficina de correos de la localidad y recibida el veintiocho siguiente y la última, recibida el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y el oficio de cuenta de los delegados del Poder Ejecutivo de Querétaro, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, cuya personalidad tienen reconocida en autos<sup>1</sup>, mediante los cuales formulan alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup> y 67, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley

<sup>1</sup> Poder Ejecutivo de Querétaro:

A foja 400 del expediente en que se actúa.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro:

A foja 202 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>3</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta de la Procuradora General de la República a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>6</sup>, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y formulando el pedimento correspondiente en el presente asunto, ello con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 59, 66<sup>7</sup> de la ley reglamentaria de la materia y 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley.

En cuanto a la solicitud que hace valer en su escrito inicial el Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en el sentido de que se le expida copia simple de los alegatos que rindan las partes, así como del pedimento de la Procuradora General de la República, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la referida ley reglamentaria, así como 278<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se autoriza la expedición a su costa de las mismas, las cuales deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón asentada de recibido que se agregue a los autos del presente expediente.

---

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>4</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

<sup>6</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y con fundamento en el artículo 6, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que establece lo siguiente:

Artículo 6. Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República:

[...]  
II. Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y en las leyes aplicables; [...].

<sup>7</sup> Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>8</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

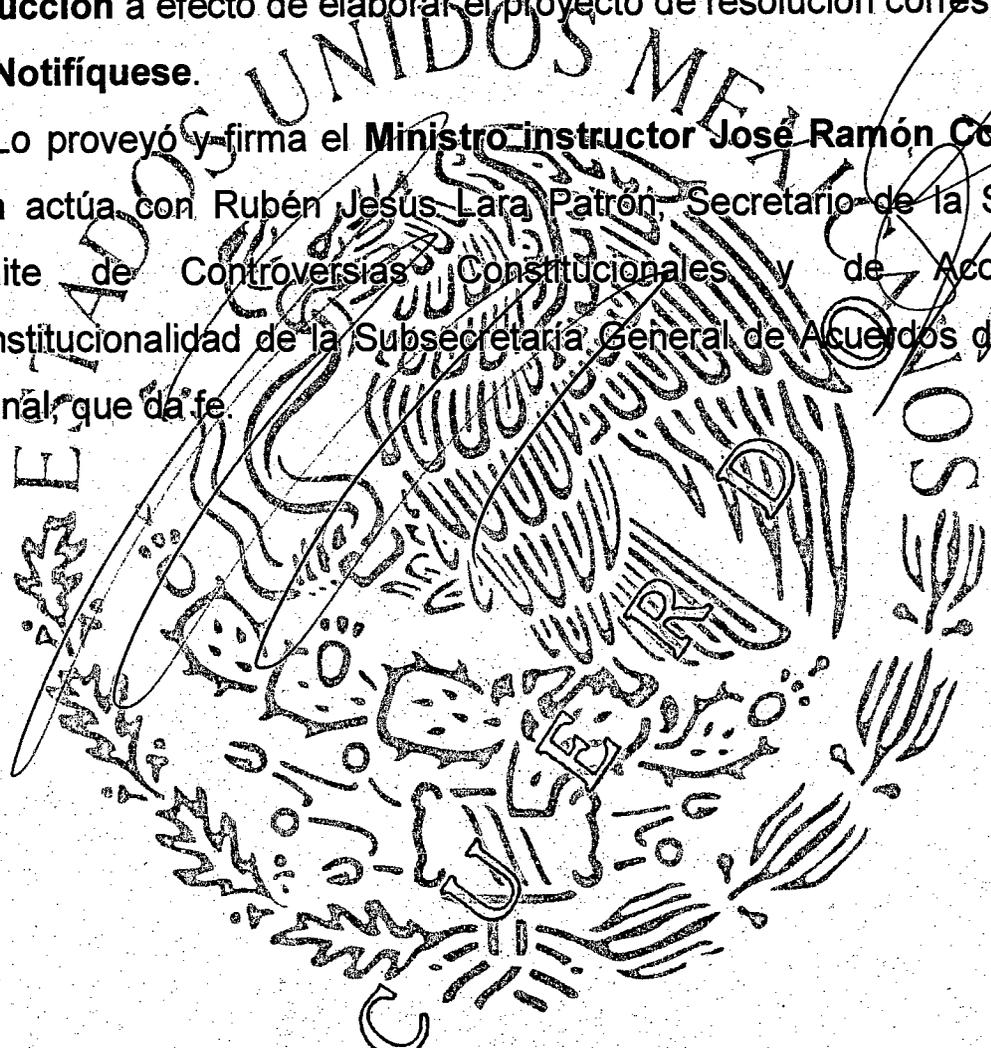


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por último, visto el estado procesal del expediente, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos, sin que a la fecha se cuente con alguna constancia de que lo haya hecho el Poder Legislativo de Querétaro, con apoyo en el artículo 68, párrafo tercero<sup>11</sup>, de la ley reglamentaria, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor, José Ramón Cossío Díaz** en la acción de inconstitucionalidad 30/2016 y su acumulada 31/2016, promovidas por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente. Conste.

LAT/EGM/11

<sup>11</sup> Artículo 68. [...] Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...].